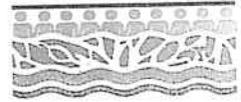




Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 16 ENE. 2018

G.A

5 - 0 0 0 0 6 6

Señor(a)  
Luis Gabriel Pinto Duque  
Representante Legal  
Autotanques de Colombia S.A.S.  
Carrera 28 No. 50- 43 Piso 4 y 5  
Bucaramanga- Santander

Ref. AUTON<sup>000009</sup> de

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0207-005 (C), Relacionado con exp: 0227-663  
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejía, Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000530 del 31 de Julio de 2017, esta Corporación aprobó Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a la sociedad Autotanques de Colombia S.A.S., identificada con Nit. 900.294.478-2, representada legalmente por el señor Luis Gabriel Pinto Duque.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 008773 del 25 de septiembre de 2017, la sociedad Autotanques de Colombia S.A.S., presento informe del simulacro de derrame de hidrocarburos por acto de terceros que se realizó el día 16 de Agosto de 2017, en la Concesión Costera Vial Costera Barranquilla- Puerto Colombia.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar la documentación presentada por la sociedad Autotanques de Colombia S.A.S., se practicó revisión documental, originándose el Informe Técnico N°001436 del 30 de Noviembre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente su actividad de transporte terrestre por tractocamión de hidrocarburos o sustancias nocivas en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADO NO. 0008773 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

En la documentación presentada se evidencia el informe final del simulacro realizado el día 16 de Agosto de 2017 en el km 101 sentido Cartagena – Barranquilla. En este informe se establecen las características del simulacro, complejidad, alcance, objetivos, escenarios, ubicación, empresas organizadoras del simulacro, entidades participantes, desarrollo del simulacro, reunión de cierre, evaluación del simulacro y oportunidades de mejora. Se anexa registro fotográfico.

Este informe se presenta con la finalidad de divulgar lo establecido en el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la empresa.

La empresa manifiesta que dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico no se han activado las medidas de atención, como tampoco los planes de acción establecidos por la entidad, debido a que no se han presentado ningún tipo de emergencias.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Resolución No. 000530 de 31 de Julio de 2017.	Aprobar a la sociedad AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.294.478-2, representada		X	

*J. P. C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 000 000 009

DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S.

	<p>legalmente por el señor Luis Gabriel Pinto Duque o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas. El lugar de cargue en el Departamento del Atlántico serán: planta Ecopetrol y Estación Terpel (Baranoa - Atlántico).</p> <p>El plan de contingencia aprobado se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:</p> <p>1. Enviar en un término de diez (10) días hábiles, copia del acto administrativo que aprueba el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas por parte de esta entidad a las demás autoridades ambientales cuya jurisdicción abarque las rutas por donde la empresa realiza el transporte.</p>			<p>En el documento presentado no se pudo evidenciar el cumplimiento de esta obligación.</p>
	<p>2. Poner en marcha los planes de acción (plan general, jefe de emergencia, plan de seguridad, plan de atención médica y primeros auxilios, plan de conraincendios, plan de evacuación, plan de información pública y plan de atención temporal de los afectados. Refugio); establecidos en el presente plan de contingencia en caso de un derrame.</p>			<p>La empresa manifiesta que hasta la fecha no se ha presentado ninguna contingencia dentro de la jurisdicción de esta Corporación.</p>
	<p>3. Informar por oficio a esta autoridad, cada vez que se presenten derrames o cualquier otro accidente dentro de la jurisdicción, el cual contemple lugar donde se realizó el evento, hechos que dieron lugar a este y los mecanismos y planes de acciones activados para la atención. Así mismo, deberá enviar las hojas de seguridad de las sustancias que se transportaba durante los hechos.</p>			<p>La empresa manifiesta que hasta la fecha no se ha presentado ninguna contingencia dentro de la jurisdicción de esta Corporación.</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A.

Que de lo anterior se puede concluir,

- La empresa AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S., se encuentra dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, debido a que cuenta con su plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., mediante Resolución No. 000530 de 31 de Julio de 2017.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000009 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S.

- *Si bien es cierto que hasta la fecha del presente año (2017) no se ha recibido ninguna comunicación por parte de la empresa AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S., con respecto a emergencias atendidas en jurisdicción de la C.R.A., la empresa ha continuado realizando los simulacros de atención de emergencias con el fin de dar conocer cuáles son sus planes de acción y sus acciones de respuesta.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Art. 2.2.5.1.9.3 del Decreto N° 1076 de 2015, establece: "OBLIGACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación."

Que el Art. 2.2.3.3.4.14. del Decreto N° 1076 de 2015, señala lo siguiente: "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia."

Que mediante el artículo primero de la Resolución N° 524 del 13 de agosto de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se estableció lo siguiente: "Adóptese los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010 contenido en el documento Anexo 1 adjunto al presente acto administrativo."

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000009 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S.

Que mediante el Decreto 1609 de 2002, se reglamento el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad /Autotanques de Colombia S.A.S., identificada con Nit. 900.294.478-2, representada legalmente por el señor Luis Gabriel Pinto Duque o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar soporte que demuestre que el acto administrativo donde se aprueba por parte de esta Corporación, el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas ha sido divulgado en las demás autoridades ambientales cuya jurisdicción abarque las rutas por donde la empresa realiza su operación.
2. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1609 de 2002, "por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera".
3. Proporcionar a los conductores de sus vehículos copia del plan de contingencia y de la resolución de aprobación del mismo, con el fin de ser presentada a los diferentes actores o autoridades que le requieran, en eventos de emergencia durante la prestación del servicio dentro de la jurisdicción de esta Corporación.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

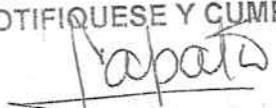
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Informe técnico No. 001436 del 30 de Noviembre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los 15 ENE. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL